



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 20 de febrero de 2015

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 8.- Inscribise con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la frase “Fuerza Aérea Mexicana”, en reconocimiento a su destacada contribución en las tareas de seguridad pública, fortaleciendo la paz y la tranquilidad social del Estado.	2
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Castaños, Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO que declara como Zonas Protegidas el Centro Histórico de la Villa de Guerrero y el área donde se ubica la Misión de San Bernardo.	14
DECRETO que declara como Zona Protegida al Centro Histórico de la Ciudad Hidalgo, Coahuila de Zaragoza.	18
DECRETO por el que se crea el Comité Estatal de Referencia, Contrarreferencia y Transferencia de pacientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO mediante el cual se reforma el Decreto que crea el Consejo Estatal contra Las Adicciones.	26
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el municipio de Nadadores, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	28
ACUERDO mediante el cual se crea una Oficialía del Registro Civil, con residencia en el poblado Hércules del municipio Sierra Mojada, Coahuila, correspondiéndole por su orden el número (2) dos.	29

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de febrero de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que ciudad Acuña cabecera del municipio del mismo nombre, se encuentra ubicada en la Región Norte del Estado de Coahuila de Zaragoza en la frontera con los Estados Unidos de América. Fundada en el punto donde el Arroyo de las Vacas desemboca en el Río Bravo, es una de las antiguas poblaciones en cuyo devenir social y político, se describe una trayectoria de trabajo y esfuerzo, ya que los primeros colonos que avistaron la región llegaron en diciembre de 1850.

Que en junio de 1860 a petición de sus pobladores al Gobierno Federal y Estatal, se envió a un grupo de 60 soldados para formar la colonia militar Manuel Leal, siendo el 27 de diciembre de 1877 cuando mediante decreto se les concedió el derecho sobre la tierra y agua.

En 1890 obtuvo la categoría de Villa bajo el nombre de Garza Galán, y cuatro años más tarde el de Congregación las Vacas, fue hasta 1912 que se le dio el nombre de Villa de Acuña en honor al poeta coahuilense Manuel Acuña Narro elevándose al rango de ciudad el 16 de septiembre de 1951.

Que en esta ciudad el 24 de octubre de 1960, se reunieron los presidentes de México y Estados Unidos, Adolfo López Mateos y el General Dwight Eisenhower, acordando la construcción de la presa de la Amistad.

Que es derecho de la población contar con una zona de conservación de sus bienes históricos, ya que estos son testimonio para las futuras generaciones y su legado cultural, enriqueciendo su conciencia y proporcionando las bases fundamentales para proyectar su futuro.

Que de acuerdo a lo anterior resalta el hecho indudable de procurar la conservación de su patrimonio cultural, puesto que la población se desenvuelve y convive cotidianamente en los edificios y entornos urbanos e históricos.

Que el propósito de que se declare como Zona Protegida el centro histórico de Ciudad Acuña, reside en la necesidad de conservar su ámbito urbano, su traza, la proporción y escala de sus calles, que sirvieron de base para el desarrollo del resto de la mancha urbana, además de que es indispensable dentro de los planes de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes, que constituyen un extraordinario patrimonio cultural del cual somos depositarios y responsables.

Que por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1. El presente decreto se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

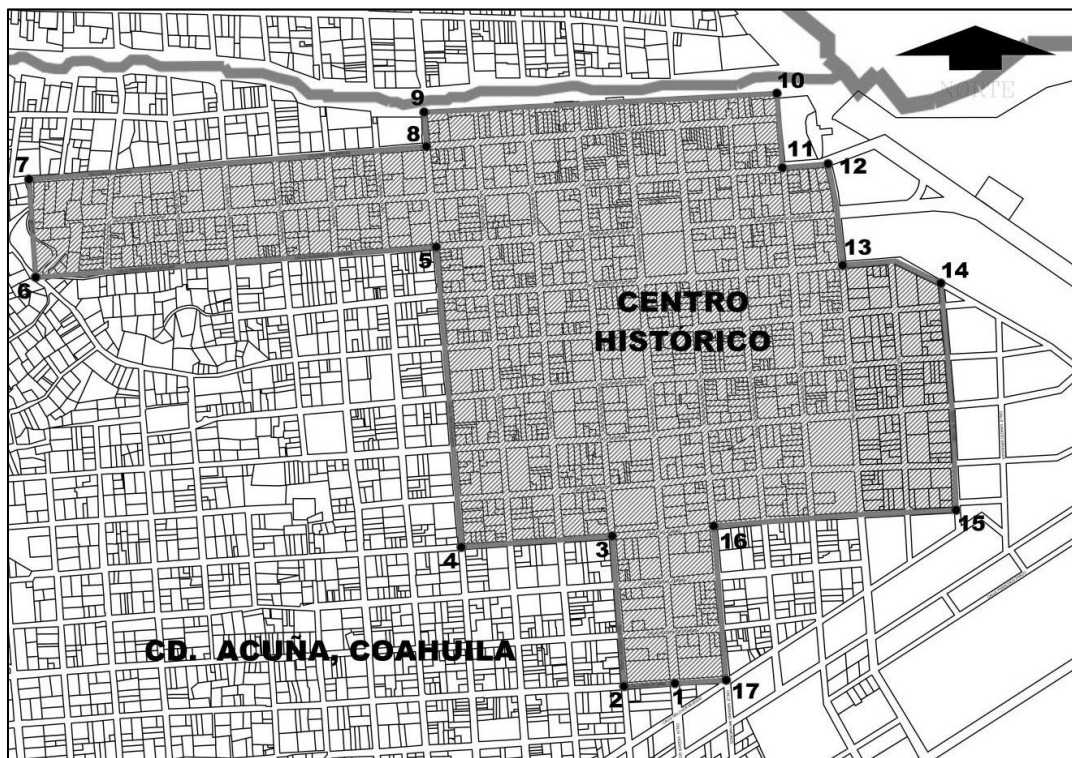
ARTÍCULO 2. Se declara como Zona Protegida el Centro Histórico de Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, cabecera del municipio de Acuña, el área que comprende una superficie de 97.2 hectáreas comprendidas en 99 manzanas, enmarcadas por el perímetro de protección conformado por los siguientes linderos y coordenadas.

Perímetro Nuclear:

- 1.- Calle 2 de Abril:** Partiendo de la esquina con el Blv. Vicente Guerrero hacia el poniente, hasta la esquina con la calle Lerdo de Tejada;
- 2.- Calle Lerdo de Tejada:** Partiendo de la esquina con la calle 2 de Abril hacia el norte, hasta el cruce con la calle Villaldama;
- 3.- Calle Villaldama:** Partiendo del cruce con la calle Lerdo de Tejada hacia el poniente, hasta la esquina que forma con la calle Ignacio Allende;
- 4.- Calle Ignacio Allende:** Partiendo de la esquina con la calle Villaldama hacia el norte, hasta el cruce con la calle Hermenegildo Galeana;
- 5.- Calle Hermenegildo Galeana:** Partiendo del cruce con la calle de Ignacio Allende hacia el poniente, hasta encontrar la esquina con la calle Donato Guerra.
- 6.- Calle Donato Guerra:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Hermenegildo Galeana hacia el norte, hasta encontrar la esquina que forma con la calle Miguel Hidalgo;
- 7.- Calle Miguel Hidalgo:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Donato Guerra hacia el oriente, hasta el cruce de Ignacio Allende;
- 8.- Calle Ignacio Allende:** Partiendo del cruce con la calle Miguel Hidalgo hacia el norte, hasta encontrar el cruce con el Arroyo de las Vacas;
- 9.- Arroyo de las Vacas:** Partiendo del cruce con la calle de Ignacio Allende hacia el oriente, hasta encontrar el cruce con la Calle Nicolás Bravo;
- 10.- Calle Nicolás Bravo:** Partiendo del cruce con el Arroyo de las Vacas hacia el sur, hasta el cruce con la calle Francisco I. Madero;
- 11.- Calle Francisco I. Madero:** Partiendo del cruce con la calle Nicolás Bravo hacia el oriente, hasta la esquina que forma con la calle Francisco Javier Mina;
- 12.- Calle Francisco Javier Mina:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Francisco I. Madero hacia el sur, hasta el cruce con la calle Guadalupe Victoria;
- 13.- Calle Guadalupe Victoria:** Partiendo del cruce con la calle Francisco Javier Mina hacia el oriente, hasta la esquina que forma con la calle Doctor Coss;
- 14.- Calle Doctor Coss:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Guadalupe Victoria hacia el sur, hasta la esquina que forma con la calle Villaldama;
- 15.- Calle Villaldama:** Partiendo de la esquina que forma con la calle Doctor Coss hacia el poniente, hasta el cruce con la calle Matamoros;
- 16.- Calle Matamoros:** Partiendo del cruce con la calle Villaldama hacia el sur, hasta la esquina que forma con la calle 2 de Abril;

17.- Calle 2 de Abril: Partiendo de la esquina con la calle Matamoros hacia el poniente, hasta cerrar el perímetro con el punto N° 1 en el cruce con el Blv. Vicente Guerrero;

**PLANO DE LA ZONA PROTEGIDA
DEL CENTRO HISTÓRICO DE CD. ACUÑA**



**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO TOTAL DE LA ZONA PROTEGIDA DEL
CENTRO HISTÓRICO**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS U T M		
PUNTO	X	Y
1	312409.23	3244499.16
2	312309.22	3244494.40
3	312285.46	3244792.76
4	311991.34	3244770.69
5	311939.60	3245352.63
6	311160.43	3245303.20
7	311146.67	3245494.01
8	311922.25	3245550.66
9	311918.07	3245626.19
10	312615.02	3245637.88
11	312621.44	3245512.81
12	312710.74	3245524.28
13	312740.38	3245328.40
14	312935.15	3245286.76
15	312965.45	3244838.43
16	312488.07	3244808.54
17	312513.46	3244511.65

ARTÍCULO 3. Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente decreto, los monumentos históricos construidos durante los siglos XIX y XX, destinados a templos, a fines benéficos, a la educación, a la enseñanza, a los servicios y ornato público, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado.

ARTÍCULO 4. En las acciones que se realicen se dará preponderancia al mejoramiento de la imagen urbana que considerando lo existente propicie una arquitectura de integración y rescate la identidad de la zona.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña”, determinar las actividades que podrán llevarse a cabo en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, así como proponer la

realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de la zona, así como las del control y vigilancia para el exacto cumplimiento de esta declaratoria.

ARTÍCULO 6. La “Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña” deberá estar integrada al menos por cinco vocales que representen a los sectores cultural, educativo, turístico, ambiental y social y cinco vocales que representarán a las organizaciones, cámaras, colonos y miembros de la comunidad convocados por quien ocupe la Presidencia municipal, quiénes designarán a un Presidente de entre sus integrantes y definirán la manera que permita su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Considerando que los inmuebles que integran el centro histórico están construidos en base a materiales de épocas pasadas y representan una arquitectura histórica y artística relevante, toda obra que se realice en el centro histórico de Ciudad Acuña, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas y cualesquiera otras, deberá ser autorizada por escrito por la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Acuña, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar a las demás autoridades estatales y municipales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El municipio de Acuña deberá notificar personalmente el presente decreto a los propietarios o poseedores de predios afectados, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TERCERO. Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos previstos por la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE TURISMO

LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARZA
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA,
AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

GERARDO GARZA MELO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política de Coahuila de Zaragoza; los artículos 6 y 9 apartado A. fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 39 fracción IV, 44, 45 y 46 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural existente en la entidad, así como de los bienes y valores que lo integran, impelen a las autoridades municipales a realizar todas aquellas actividades y acciones tendientes a su protección y recuperación.